

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [2010/18882]

La Ley 3/2008, de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha, como su propia denominación indica, tiene como principal línea conductora para la gestión forestal en la región la sostenibilidad de los usos y aprovechamientos, la conservación de los valores y recursos naturales, y el desarrollo y estabilidad de las comunidades rurales ligadas al mundo forestal.

Como en la exposición de motivos de esa ley se pone de manifiesto, y queda plasmado en el articulado posterior, se persigue que la gestión forestal sea siempre planificada, en los diferentes niveles que la amplitud de la región y las diferentes situaciones demaniales exigen: así para el ámbito comarcal o equivalente se desarrollan los planes de ordenación de los recursos forestales (PORF), a cuyo marco han de ajustarse los proyectos de ordenación o planes dasocráticos, que son los instrumentos de gestión forestal sostenible de aplicación directa a nivel de monte o grupo de montes concreto. La planificación de la gestión forestal se traduce, para los PORF, entre otras cosas, en el establecimiento de las directrices para la ordenación y aprovechamiento de los montes, garantizando que no se ponga en peligro la persistencia de los ecosistemas y se mantenga la capacidad productiva de los montes, y para los proyectos de ordenación de montes y planes dasocráticos o planes técnicos, la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar en cada una de las unidades del monte y a la estimación de sus rentas.

El artículo 5.4 de la Ley de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha establece que en el uso de sus competencias, la Consejería competente en materia de montes ejercerá las potestades de autorización, control, supervisión, intervención administrativa, fomento y policía que aseguren que la planificación y gestión forestal se realice de forma ordenada, racional y sostenible.

Más adelante, el artículo 38.7 prescribe que la Consejería podrá establecer medidas tendentes a que los aprovechamientos forestales se realicen de modo sostenible, sin que en ningún caso se exceda la capacidad de producción del monte; y posteriormente, el punto 9 del mismo artículo expone que La Consejería dictará las normas e instrucciones para la realización de los aprovechamientos forestales, pudiendo establecerse un régimen de autorizaciones o notificaciones sobre los mismos.

Y por fin, el artículo 39.1 dice que todos los aprovechamientos forestales estarán sometidos a supervisión administrativa y que con carácter general, se efectuarán conforme a los pliegos de condiciones técnico – facultativas que elabore la Consejería.

Siguiendo, en consecuencia, el mandato de los artículos citados de la Ley de Montes y Gestión Forestal Sostenible, dispongo:

Artículo único.

1.- Queda aprobado el pliego general de condiciones técnico – facultativas para la regulación de la ejecución de disfrutes de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha que se presenta en el Anexo 1 de la presente Orden.

2.- Quedan aprobados los pliegos especiales de condiciones técnico – facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables y leñosos (incluida la generación de biomasa), cinegéticos, de corcho, de pastos, de frutos, apícolas, de hongos y setas, de áridos (u otros minerales de la Sección A), de plantas aromáticas, ornamentales, medicinales y alimentarias, y de cultivos agrícolas en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, que se presentan en el Anexo 2 de la presente Orden

Disposiciones transitorias

Todos aquellos aprovechamientos de cualquier naturaleza en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha que se encuentren vigentes en su ejecución en el momento de la aprobación de la presente Orden, se seguirán rigiendo por sus propios Pliegos de Condiciones.

Disposiciones adicionales

Se faculta al Director General de Política Forestal para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposiciones derogatorias

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones finales

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

Toledo, 2 de noviembre de 2010

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo 1.

Pliego General de Condiciones Técnico – Facultativas para la regulación de la ejecución de disfrutes de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito de aplicación

Por las condiciones contenidas en el presente pliego deberá regularse la ejecución de los disfrutes de aprovechamientos que hayan de realizarse en montes cuya administración y gestión correspondan a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha:

- Pertenecientes a la Comunidad Autónoma.
- Consorciados, convenidos o sometidos a algún régimen contractual en virtud del cuál se otorgue la gestión a la Comunidad Autónoma.
- Incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública.
- Así como aquellos montes de titularidad estatal pero que gestiona la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segunda. Recomendaciones de carácter general.

1. Si sobre el aprovechamiento solicitado recae Declaración de Impacto Ambiental, sus indicaciones serán tenidas en cuenta en el momento de emisión de la licencia de aprovechamiento.
2. En el supuesto que el aprovechamiento solicitado se encuentre ubicado dentro del ámbito territorial definido para una zona sensible, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Su contenido deberá ser tenido en cuenta en la emisión de la licencia de aprovechamiento.
3. En el supuesto que el aprovechamiento solicitado se encuentre ubicado dentro del ámbito territorial definido para un Espacio Natural Protegido, se deberá solicitar al Director-Conservador informe vinculante de compatibilidad. La licencia que se emita deberá contener las condiciones indicadas en este informe, así como la obligación del beneficiario de comunicar el inicio de los trabajos al Director-Conservador del Espacio Protegido.
4. En toda emisión de licencia de aprovechamiento se han de cumplir las directrices establecidas en documentos legalmente establecidos, de planificación relacionados con la conservación de la naturaleza (Porn, Prug, Planes de Gestión de Red Natura 2000, Planes de Conservación de Especies amenazadas).

Tercera. Campo de vinculación

El presente pliego de condiciones obligará, en lo que a cada una corresponda, a todas las personas físicas o jurídicas que, por cualquier procedimiento legal o mediante el ejercicio de cualquier derecho que les asista, adquieran aprovechamientos en los montes indicados en la condición primera o intervengan en su regulación y ejecución.

Cuarta. Aceptación

Asimismo, los que soliciten los disfrutes de los aprovechamientos en los montes citados en la condición primera, o concurran a las diferentes modalidades de adjudicación de los contratos sobre el particular, presupone por parte de

ellos la aceptación de las condiciones del presente pliego y la constituyen en la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

Quinta. Contratación de los disfrutes

La enajenación de los disfrutes de aprovechamientos en los montes antes indicados se realizará, según proceda en cada caso, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en la materia, según la pertenencia de cada predio, y de acuerdo con los pliegos de condiciones económico – administrativas que se aprueben al efecto.

Sexta. De la obtención de las licencias.

1. Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute del aprovechamiento y le sea comunicada al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (en lo sucesivo, la Delegación Provincial), como gestor y tutor del expediente de aprovechamiento, la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación. Esta licencia, con carácter general, tendrá una validez máxima de dos años.

Cuando por sus especiales características, sea necesario establecer con carácter de excepcionalidad aprovechamientos plurianuales, la licencia de aprovechamiento del segundo y sucesivos años, habrá de obtenerse obligatoriamente 15 días antes del final de la vigencia de la licencia del año en curso.

2. Para obtener la mencionada licencia, cuya posesión es indispensable para realizar el disfrute, deberá acreditar, ante la Delegación Provincial, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se expresan a continuación:

- a) Cumplimiento de las obligaciones económicas fijadas, en su caso, en el pliego de condiciones económico – administrativas.
- b) Haber depositado en concepto de garantía definitiva las cuantías que se hayan fijado en el antedicho pliego económico – administrativo en cualquiera de las formas que permite la legislación vigente en materia de contratos con las Administraciones Públicas.
- c) Haber ingresado en la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o, en su caso, en el Banco que actúe como oficina recaudadora el importe del presupuesto de tasas y gastos anexos que ha de formularse de acuerdo con la legislación vigente en materia de tasas.
- d) El abono, en las oficinas liquidadoras que proceda, de los gastos que figuren en las condiciones económicas, así como el importe del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados u otros tributos que sean procedentes.
- e) Haber ingresado, cuando proceda, en la sucursal del Banco que se indique, a nombre de la Delegación Provincial, el tanto por ciento del importe de la adjudicación destinado obligatoriamente a “Mejoras”. El tanto por ciento se habrá especificado en el anuncio de la licitación o, en su caso, en la adjudicación del procedimiento negociado sin publicidad.
- f) Presentar cualquier otro documento o justificante que, con relación a la adjudicación o ejecución del disfrute, sea exigible a tenor de las disposiciones vigentes.

En el caso de aprovechamientos maderables y leñosos deberá presentarse el documento de Calificación Empresarial de acuerdo con la legislación vigente aplicable en la materia.

3. En el caso de Entidades Locales propietarias de montes de utilidad pública no consorciados que, al amparo de las disposiciones vigentes, se adjudiquen a si misma disfrutes, no les serán de aplicación las obligaciones que establece el párrafo b) del apartado anterior.

4. Cuando la adjudicación comprenda los aprovechamientos plurianuales, se entenderá que los pagos e ingresos, habrán de ser los correspondientes al aprovechamiento que haya de llevarse a cabo en cada año, o en su caso, los iniciales que se indiquen en el contrato y pliegos económicos.

5. El plazo de veinte días que se señala para la obtención de la licencia, previos los ingresos y pagos detallados, regirá para el primero de los años que comprenda el período de adjudicación. Cuando la adjudicación comprenda los aprovechamientos plurianuales, el adjudicatario deberá obtener la licencia y realizar los ingresos y pagos citados durante los veinte primeros días hábiles del mes anterior a la iniciación de cada anualidad, siempre que se hubiera notificado al adjudicatario la aprobación del plan con anterioridad al primer día del antedicho mes. En caso contrario, dicho plazo de veinte días empezará a contarse a partir del de la fecha en que el adjudicatario reciba la citada notificación.

Séptima. Del representante del adjudicatario.

El adjudicatario está obligado a designar a un representante, con el fin de que se pueda comunicar oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representado a los actos y operaciones a que sea citado. El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación a la Entidad propietaria y a la Delegación Provincial, indicando su dirección, teléfono y correo electrónico.

Octava. Traslado de las licencias

La Delegación Provincial remitirá una copia de cada licencia, al menos, a la Entidad propietaria en su caso y al personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo se encuentre el monte.

Novena. Determinación de los disfrutes

1. Los disfrutes se concretarán mediante las operaciones de señalamiento o de demarcación, las cuales tienen por objeto determinar en el terreno bien los productos a aprovechar o la superficie objeto del disfrute.
2. Quedan exceptuados de la operación de señalamiento los aprovechamientos cuya contratación verse sobre productos apeados, puestos en cargadero, o extraídos del monte directamente por la Delegación Provincial.
3. Las citadas operaciones de señalamiento o demarcación se reflejarán en el acta correspondiente.

Décima. Entrega de la zona en que se efectúe el disfrute

1. La Delegación Provincial, realizará, mediante la correspondiente notificación previa, el acto de entrega de la zona donde se realice el disfrute. El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del disfrute sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo con las formalidades siguientes:

Dentro de los treinta días siguientes al de la expedición de la licencia y tras las citaciones reglamentarias, por el personal de la Delegación Provincial se procederá a entregar al adjudicatario la zona objeto del aprovechamiento, levantándose un acta de dicha operación en la que se hará constar:

- Las características del aprovechamiento, estado de los productos y localización de la superficie afectada por el mismo.
- Datos a que se refiere la condición décimo tercera.
- Plazo de vigencia del aprovechamiento.
- Época de ejecución efectiva del aprovechamiento.
- La conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.
- Cuantos extremos y circunstancias se estimen conveniente reflejar en dichos documentos.

Todo ello sin perjuicio de las condiciones que puedan disponerse en los pliegos de condiciones especiales o particulares sobre el aprovechamiento.

A efectos del presente pliego y de los pliegos de condiciones especiales y particulares, se entiende como plazo de vigencia del aprovechamiento el lapso de tiempo en que el territorio en el que se lleva a cabo el disfrute ha de estar a disposición del adjudicatario para cumplir el contrato. Y se entiende como época de ejecución efectiva del aprovechamiento, el tiempo hábil en que, dentro del plazo de ejecución o de vigencia, haya de realizarse físicamente el aprovechamiento.

2. Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anomalía que no fuera subsanable se hará constar esta circunstancia en el acta y se podrá suspender la operación, si así lo considera conveniente el representante de la Delegación Provincial, oída previamente y, en su caso, la Entidad propietaria.

3. Si, tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario o su representante no concurren al acto de la entrega se le podrán exigir los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar, y se le hará una nueva citación. Si tampoco concurrese a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiera lugar conforme a las disposiciones de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha, la Delegación

Provincial como autoridad en la materia, o la Entidad propietaria, en su caso, a propuesta de aquella, podrá proceder a anular la adjudicación, con pérdida de la fianza depositada.

Décimo primera. Del control de la ejecución de los disfrutes

1. La ejecución de los disfrutes se controlará mediante las operaciones de reconocimiento final y, en su caso, con la de contada en blanco o similares. También se podrán realizar controles intermedios por el personal de de la Delegación Provincial a cuyo cargo se encuentre el monte.
2. En los pliegos especiales de condiciones técnico – facultativas se especificarán, en cada caso, las operaciones que procedan.

Décimo segunda. De las citaciones

A las operaciones de entrega y de control de la ejecución de los disfrutes deberán acudir los adjudicatarios o sus representantes, y los propietarios del predio cuando éste no pertenezca a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Décimo tercera. De las actas.

1. De cada una de las operaciones citadas en la condición décima se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el disfrute y los daños que en la misma se adviertan. También se consignará la falta de los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria si no asistieren. En cada pliego especial se consignarán, en su caso, los datos peculiares que para cada disfrute deban recogerse en las diferentes clases de actas.
2. Todas las actas a que se alude en este pliego tendrán la consideración de documentos públicos que hacen fe. Los resultados y consecuencias de tales actas se tramitarán por lo tanto administrativamente. El adjudicatario y la Entidad propietaria tendrán derecho a que, previa petición, se les entregue copia de todas las actas.
3. En la realización de las operaciones que se refieren las condiciones procedentes será preceptivo recorrer e inspeccionar la zona del monte donde esté localizado el aprovechamiento y deberá consignarse en el acta de forma explícita la clase y magnitud de los daños que se aprecien, si existieran.

Décimo cuarta. De los daños

1. Tanto en las operaciones de contada en blanco y reconocimiento final como en cualesquiera otras que versen sobre actividades y trabajos desarrollados por el adjudicatario, deberán clasificarse los daños que se aprecien en evitables e inevitables.
2. Se considerarán daños “evitables” aquellos que, a juicio del técnico facultativo tutor del aprovechamiento, responden a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute y, como “inevitables”, los que acarree consigo su normal ejecución.

Décimo quinta. Operaciones inherentes

1. De no indicarse otra cosa en los pliegos especiales de condiciones o en los particulares de cada disfrute, el adjudicatario quedará en libertad para realizar las distintas operaciones inherentes a los disfrutes en el momento que más convenga a sus intereses, pero siempre dentro del periodo fijado para realizar el disfrute y sin sobrepasar el plazo del mismo.
2. De la finalización de cada una de dichas operaciones el adjudicatario dará cuenta a la Delegación Provincial, quien, en su caso, dispondrá que se realicen las comprobaciones a que hubiera lugar.

Décimo sexta. Obras auxiliares

1. La realización de obras auxiliares para la ejecución de los aprovechamientos, así como la instalación o empleo de cualesquiera medios complementarios, estará subordinada a la inspección por el personal adscrito a la Delegación Provincial conforme a lo establecido en la condición vigésimo primera. Así, pues, cuando el adjudicatario desee

realizar alguna obra de dicho carácter o utilizar alguno de los medios aludidos, deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial, acompañando a la instancia referencia detallada de las características de la obra, maquinaria o artificio de que se trate.

Si la obra que se desea ejecutar tiene carácter permanente, su realización requerirá inexcusablemente autorización de la Delegación Provincial, y, en todos los casos, quedará a beneficio de la Entidad propietaria del monte.

2. No se podrá otorgar ninguna autorización mientras no se obtengan los informes preceptivos de los Organismos competentes en Espacios Protegidos y en Evaluación Ambiental, si por su naturaleza de la obra que se pretende realizar, fueran estos necesarios.

Décimo séptima. Saca y transporte de los productos

1. El adjudicatario deberá utilizar las vías forestales existentes que se hayan concretado en las actas de entrega para la saca y transporte de los productos.

2. Si precisa reparar las vías forestales o construir otras nuevas será preciso la oportuna autorización de la Delegación Provincial, previo los informes preceptivos de los Organismos competentes en Espacios Protegidos y en Evaluación Ambiental, en su caso, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso los gastos que se originen serán a cuenta del adjudicatario.

3. Al terminar el plazo de vigencia o ejecución del aprovechamiento, el adjudicatario, a juicio del personal de la Delegación Provincial, deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso.

4. En el caso de que en el uso de una misma vía de saca coincidan varios adjudicatarios, la Delegación Provincial fijará la parte proporcional que pueda corresponder a cada uno en los gastos o trabajos de reparación.

Décimo octava. Prohibiciones expresas

1. El adjudicatario no podrá impedir ni dificultar la ejecución de otros aprovechamientos que puedan realizarse en el monte, ni la de los trabajos de cualquier índole que en el mismo se realicen por parte de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

2. Los adjudicatarios no podrán aprovechar árboles, arbustos o matorrales, o cualesquiera otros productos del monte no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste, sin la autorización de la Delegación Provincial.

Décimo novena. Productos no aprovechados o extraídos

Finalizado el plazo de vigencia o ejecución de los aprovechamientos, entendiéndose por tal incluso el fijado en las prórrogas que se hubieran concedido, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna, los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando además en su caso el importe de los daños y perjuicios causados.

Vigésima. Venta o subarriendo del disfrute

1. Si el adjudicatario vendiese en el monte los productos del aprovechamiento o los subarrendase, lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial y proveerá al comprador o subarrendatario de documento que le acredite como tal. El comprador o subarrendatario quedará obligado al cumplimiento de todas las condiciones de los pliegos de condiciones general y especial, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

2. Si el adjudicatario hubiese sido la Entidad propietaria del monte y vendiera o subarrendase los productos del aprovechamiento, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la garantía de cuya obligación aquella estuvo exenta, además de venir obligado al cumplimiento de los pliegos de condiciones general y especial correspondientes y de haber obtenido la autorización expresa de la Delegación Provincial.

Vigésimo primera. Obligaciones económicas posteriores a la adjudicación del aprovechamiento

1. Los ingresos suplementarios motivados por el exceso sobre la tasación inicial de los aprovechamientos sujetos a liquidación final, deberán realizarse por el adjudicatario dentro de los veinte días siguientes al de la fecha de recep-

ción de la comunicación correspondiente a la valoración y liquidación pertinentes, y siempre antes de la retirada de los productos del monte, a no ser que el importe de la fianza depositada cubra el valor del citado exceso, en cuyo caso, el pago del mismo podrá realizarse, si así lo considera conveniente la Delegación Provincial, una vez retirados los productos del monte.

2. Ha de entenderse que, habiendo de constituirse el depósito a que se refiere la condición sexta.2.b. en concepto de garantía a responder de la buena ejecución del aprovechamiento, tendrá éste que reponerse o completarse siempre que sufriera merma o se extinguiera debido a haberse hecho efectivo con cargo al mismo el importe de posibles sanciones que por daños y perjuicios o por cualquier infracción de las condiciones de este pliego le hubieran sido impuestas al adjudicatario y no satisfechas por éste a su debido tiempo. Dicha reposición tendrá que realizarse en un plazo máximo de 20 días desde la notificación de las posibles sanciones al adjudicatario.

3. La garantía establecida en el apartado b) de la condición sexta.2, quedará a resultas de la liquidación que ha de practicarse una vez realizado el reconocimiento final del aprovechamiento. En su caso, la Entidad propietaria no devolverá la garantía hasta que la Delegación Provincial no haya realizado un informe favorable al respecto.

Vigésimo segunda. Inspección.

1. La ejecución de los aprovechamientos será inspeccionada por el personal técnico facultativo del aprovechamiento de la Delegación Provincial y del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargado de su custodia. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y personal a su cargo.

2. En los casos en que el adjudicatario estime que el acatamiento de algunas de estas indicaciones puede lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial, la cual resolverá.

3. Cuando el aprovechamiento se efectúe en un Espacio Natural Protegido, su director conservador o la persona en quien delegue informará previamente a su redacción los pliegos de condiciones técnicas particulares y podrá ejercer las funciones de inspección, poniendo en conocimiento del técnico facultativo encargado del aprovechamiento las posibles anomalías que a su juicio se produzcan y proponiendo las medidas correctoras, en su caso, en aras a una mejor conservación del monte y de sus elementos singulares.

Vigésimo tercera. Vigilantes de la ejecución de los disfrutes

1. A fin de prevenir la comisión de daños por tercero, desde el momento en que tenga lugar la adjudicación provisional de un aprovechamiento podrá el adjudicatario establecer, a sus solas expensas, los vigilantes que estime oportunos.

2. El nombramiento de los vigilantes a que se refiere la condición vigésimo tercera. 1. estará supeditado a que por la Delegación Provincial se dé la conformidad respecto a las personas propuestas por el adjudicatario, el cual, a falta de dicho requisito, deberá reemplazarlas.

3. Los vigilantes definitivamente designados deberán acatar las órdenes que reciban del técnico facultativo del Servicio Provincial responsable del aprovechamiento y por el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo se encuentre el monte.

4. En caso de desacatamiento y a la vista de las circunstancias que concurran, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento podrá proponer la destitución del vigilante, poniéndolo en conocimiento del adjudicatario por si éste desea nombrar sustituto, con los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.

Vigésimo cuarta. Obligaciones del adjudicatario

1. Los adjudicatarios y el personal a su cargo estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por el técnico facultativo del Servicio Provincial tutor del aprovechamiento y personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se consideren convenientes con el fin de comprobar la correcta ejecución del contrato.

2. En cualquier momento dentro del plazo de vigencia del aprovechamiento, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento podrá acordar la práctica del reconocimiento con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en los pliegos.

3. Para la práctica de tales operaciones, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento citará al adjudicatario y, en su caso, a la Entidad propietaria con la suficiente antelación, al menos 48 horas; y, una vez efectuados los reconocimientos, levantará la correspondiente acta, con cuyo contenido se supondrá la conformidad de los ausentes que hayan sido debidamente citados.

Vigésimo quinta. Medidas cautelares sobre fuegos

1. En cuanto al uso del fuego y la utilización de maquinaria que pueda producir chispas, deflagraciones o explosiones, en relación con los aprovechamientos, se estará a lo que marque en cada caso la normativa vigente en la materia y, en particular, la Orden de la Consejería que regule las campañas de prevención de incendios forestales.

2. Independiente de lo indicado en el apartado anterior, el adjudicatario deberá cumplimentar cuantas medidas preventivas contra incendios se señalen en la normativa sobre la materia o en los pliegos de condiciones particulares.

Vigésimo sexta. Repercusión de los siniestros y plagas

1. En los casos de incendios o cualquier otro siniestro, tanto si éste acaece en el monte en que ha de realizar el aprovechamiento como si se produce en los límites o cercanos, estarán obligado el personal del adjudicatario a acudir inmediatamente al lugar en que aquél se produzca y ponerse a disposición del responsable de la extinción, cooperando en los trabajos de extinción, aportando, en su caso, la maquinaria, herramientas y material de que dispongan.

2. En caso de incendio, el adjudicatario quedará sujeto, en cuanto puedan afectarle, a las medidas que, respecto a la regulación de los aprovechamientos y con miras a la reconstrucción de la riqueza forestal destruida, se adopten por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.

3. Los adjudicatarios y sus operarios vendrán obligados a poner en conocimiento de la Delegación Provincial la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observaran en los montes que aprovechan, facilitando también pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Vigésimo séptima. Daños ocasionados en la zona del disfrute

De todos los daños ocasionados, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos, que no se denuncien dentro de los cuatro días siguientes a la comisión del hecho y de los cuales no aparezca autor en las diligencias que se instruyan al efecto, se hará responsable a los adjudicatarios.

Vigésimo octava. Alteraciones del contrato

1. El contrato será inalterable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por el órgano que adjudicó el contrato cuando las circunstancias que concurran así lo aconsejen, mediante expediente incoado al efecto, dando audiencia al interesado.

2. El adjudicatario deberá aceptar las modificaciones técnicas que en los aprovechamientos introduzca la dirección facultativa por causa de índole social, fuerza mayor, circunstancias catastróficas o cuando corra grave peligro la permanencia y conservación de los propios montes.

En todo caso, el adjudicatario tendrá derecho a resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que procedan.

Vigésimo novena. Cesión del contrato

Los derechos dimanantes de la adjudicación podrán ser cedidos a un tercero pero para ello será preciso:

- Que el nuevo contratante cumpla los requisitos exigidos por la Delegación Provincial, tanto los referidos en los pliegos de condiciones general y particular, como cualquier otra disposición realizada al efecto.
- Que la Delegación Provincial y, en su caso, la Entidad propietaria del monte, lo autorice expresamente.
- Que dicha cesión de derechos se realice mediante documento público y se justifique el abono de los impuestos y tasas que sean de aplicación, facilitando copia de dicho documento a la Delegación Provincial.

Trigésima. Suspensión

1. Si el adjudicatario o el personal a su cargo, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este pliego o en cualesquiera otros de aplicación en el contrato, ocasionan en el monte daños conceptuados como graves por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, o si aquellos, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualesquiera de dichos preceptos, el técnico facultativo podrá suspender el aprovechamiento dando cuenta de ello a la Delegación Provincial, la cuál adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan.

2. En los casos de notoria reincidencia en infracciones graves, el Servicio Provincial deberá proponer al órgano que adjudicó el aprovechamiento la rescisión del contrato, la cual requerirá formación de expediente en el que habrá de darse audiencia al adjudicatario.

3. Cuando de dicho expediente se dedujeran responsabilidades para el adjudicatario, éste no podrá alegar retraso en la ejecución del aprovechamiento, por consecuencia de aquel, para solicitar prórrogas, ni indemnización de clase alguna por supuestos daños y perjuicios.

Trigésimo primera. Prórrogas

1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que el retraso en su realización, y sólo otorgarse con carácter extraordinario y cuando se deba a causa excepcional suficientemente justificada y ajena al adjudicatario.

2. La solicitud de prórroga debidamente razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar, será elevada por el adjudicatario a través del Servicio Provincial, y en su caso una vez oída la Entidad propietaria, a la Delegación Provincial, quien, según proceda, resolverá o elevará al Órgano que adjudicó el aprovechamiento. Hasta tanto no haya resolución sobre ella, el Servicio Provincial, a la vista de las circunstancias concurrentes en su ejecución, podrá suspender el aprovechamiento al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo.

3. En aquellos casos que se conozca la existencia de especies catalogadas que puedan resultar afectadas por la ejecución del aprovechamiento, no se concederá ninguna prórroga, sin informe favorable del Organismo competente en Espacios Protegidos.

Trigésimo segunda. Incumplimientos.

1. Todas las responsabilidades y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del quebrantamiento de las normas y condiciones establecidas en este pliego, y que no sean satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva constituida para responder el cumplimiento del mismo; y, si dicha garantía no se hubiera constituido o su cuantía no fuere suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quién será exigido el pago por la vía judicial de apremio.

2. Si, hecha la liquidación del aprovechamiento y, en su caso, de las responsabilidades y penalidades, la cuantía de la garantía superase el importe de aquellas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario, una vez realizado el informe preceptivo del técnico facultativo del aprovechamiento.

Trigésimo tercera. Penalidad por retraso en obtener la licencia

A los adjudicatarios que en el plazo que se señala en la condición quinta no obtengan la licencia correspondiente al disfrute, previos los requisitos especificados en la misma, el órgano que adjudicó el aprovechamiento podrá llegar a declarar nula la adjudicación, con pérdida de la garantía y con la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Trigésimo cuarta. Directrices para cuantificar daños y perjuicios

Como norma general, en los casos en que fuese difícil la determinación de los perjuicios derivados de una infracción, la indemnización por dicho concepto se cifrará en una cantidad igual al 50 por 100 del valor de los daños.

Trigésimo quinta. Destino de los bienes muebles e inmuebles utilizados en la ejecución del disfrute

Quedarán a beneficio de la Entidad propietaria las máquinas, herramientas y todo lo que de índole mueble (incluidas las reparaciones efectuadas en las mismas) pertenezca al adjudicatario y no haya sido retirado del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final. Asimismo quedarán a beneficio de la Entidad propietaria los bienes inmuebles construidos en el predio como consecuencia del aprovechamiento. La Delegación Provincial podrá obligar al adjudicatario también, si así lo estima oportuno para la mejora del monte, a retirar las instalaciones y demás obras efectuadas para que la zona afectada vuelva a su estado original. Dicha actuación siempre será a costa del adjudicatario.

Trigésimo sexta. Infracciones o incumplimientos no previstos en este pliego

Si el adjudicatario, sus representantes o dependientes infringieren algunas normas o condiciones no integradas en estos pliegos, éstas se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el título VII de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha.

Trigésimo séptima. Pliegos especiales y Pliegos particulares

Las condiciones de este pliego se complementarán con las condiciones especiales para cada clase de aprovechamiento y con las particulares de cada disfrute en concreto.

Anexo 2

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para La Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos Maderables en Montes Gestionados por La Junta De Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito.

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes cuya gestión corra a cargo de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidades de enajenación

Los aprovechamientos maderables antes citados podrán enajenarse:

- En pie, con corteza, a riesgo y ventura.
- En pie, sujeto su volumen a liquidación final.
- En cargadero de camión, apilados y, en su caso, preparados y clasificados.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concreta en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. Forma de determinar los aprovechamientos

Los aprovechamientos de esta clase que hayan de ser objeto de enajenación en pie, se concretarán, para cada campaña, mediante la operación de señalamiento. Dicha operación, consistente en el marcaje de los árboles a cortar o, en su caso, a respetar en la corta, mediante uno o dos chaspes, en la base del tronco y a la altura normal del fuste, o mediante pintura u otras marcas identificativas inequívocas, se efectuará, bajo la dirección del personal técnico competente de la Delegación Provincial utilizando en cada caso la técnica más idónea que permita concretar, sin lugar a duda, la “cosa cierta” objeto del aprovechamiento.

Cuarta. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación

1. En los dos primeros casos citados en la condición segunda la enajenación afectará a los árboles, cuyo número se determine en el señalamiento, o sobre los que existan en la superficie de corta, si se señalase por superficie. En este último caso se señalarían, si procediesen, individualmente los que se exceptúen de la corta.

2. En los restantes casos, lo que será objeto de enajenación serán las unidades comerciales de los productos a aprovechar, considerando, en todo caso, las cuantías indicadas como orientadoras y a resultas de la medición.

Quinta. Señalamiento

De efectuarse la operación de señalamiento, en el acta correspondiente se hará constar: